

**Unidad responsable.** - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

**Identificación del documento.** - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 1 0/MP-0489/12/15

**Sección clasificada.** – páginas número 1 y 21 del resolutivo.

**Fundamento legal.** - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



---

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

**Fecha y numero de acta de la sesión del Comité:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16  
BITACORA No.: 10/MP-0489/12/15  
CLAVE SINAT: 10DU2015FD073  
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1159**

**ASUNTO:** Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"L.D. y R.D. Chacoalt", municipio de Tamazula, Dgo.**  
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 10 de mayo de 2016.

**C. RICARDO OCHOA BELTRÁN**

**CIUDAD.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"L.D. y R.D. Chacoalt"**, en el municipio de Tamazula, Dgo., en adelante el (*proyecto*), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. Ricardo Ochoa Beltrán**, por sus propios derechos, en lo sucesivo el (*Promovente*), con ubicación en los terrenos de la Comunidad El Castillo, del municipio de Tamazula, Dgo., el cual manifiesta que el presente Manifiesto de Impacto Ambiental, es realizado en atención y como parte de las condicionantes establecidas en la sanción realizada por la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, cuyo número de oficio es **PFFPA/16.3/2C.27.5/002/15**, lo anterior en virtud de que se realizó una apertura de brecha para la construcción de la línea eléctrica en una superficie afectada de 8,703 m<sup>2</sup> y la superficie desmontada de 1,200 m<sup>2</sup> resultando afectada la vegetación típica de selva baja caducifolia con un volumen de 5.009 m<sup>3</sup> volumen total árbol, con la finalidad de abrir la brecha y establecer infraestructura eléctrica, sin la autorización en materia de impacto ambiental respectiva, lo cual ocurrió desde hace aproximadamente diez años, por lo que la ejecución del proyecto ya se realizó y quedó pendiente su operación, y;

**RESULTANDO:**

**A) Generales:**

I. Que el 18 de diciembre de 2015, el *Promovente*, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 10 de diciembre de 2015, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1159**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

- II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/034/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 esta Delegación Federal, requirió al *Promoviente* para que realizara a su costa la publicación del extracto del *proyecto* en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.
- III. Que el 14 de enero del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito s/n de fecha 11 de enero del mismo año, mediante el cual, el *Promoviente* presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del *proyecto*, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 21 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/004/16, Año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó el *Promoviente* para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- V. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del *proyecto* y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
- VI. Que el 20 de enero de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0011/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental, del *proyecto* a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VII. Que los días 24 al 26 de febrero de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del *proyecto*, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la *Promoviente* a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo, y;

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 2 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

### CONSIDERANDO:

#### Generales:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al *proyecto*.
3. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente *proyecto*, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
4. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el *proyecto* bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

- NOM-001-SEMARNAT-1996.** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- NOM-041-SEMARNAT-2015,** la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.
- NOM-042-SEMARNAT-2003.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
- NOM-044-SEMARNAT-2006.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
- NOM-045-SEMARNAT-2006,** referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
- NOM-047-SEMARNAT-1999.** Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
- NOM-050-SEMARNAT-1993.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-052-SEMARNAT-2005.** Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente
- NOM-053-SEMARNAT-1993.** Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- NOM-054-SEMARNAT-1993.** Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
- NOM-059-SEMARNAT-2010,** que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo.
- NOM-076-SEMARNAT-1995.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
- NOM-077-SEMARNAT-1995.** Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
- NOM-079-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-080-SEMARNAT-1994,** referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Características del proyecto:

5. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el *proyecto* consiste en la construcción y operación de una Línea de Distribución Eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.**, denominada "**L.D. y R.D. Chacoalt**" la cual tiene una longitud total de **3,049.090 m.**, con un ancho de **6 m.** y una superficie de ocupación de **1.8193 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **1.4546 ha.**, en la que se requiere la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se ubican en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, esto dentro de la comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del *proyecto*, de igual manera manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona. Conforme a lo manifestado por el *Promoviente* en la Página 35 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del *proyecto*, bajo el cronograma siguiente:



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16**

ACTIVIDADES A REALIZAR		Meses											
		AÑO 1						AÑO 2					
<b>ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO</b>													
1	Verificación topográfica.												
2	Desarrollo de ingeniería												
3	Apertura de brecha forestal												
4	Localización trazo postes y apertura de las áreas para la colocación de postes												
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>													
Obra civil													
1	Excavación para el montaje de postes												
2	Distribución e hincado de postería												
Obra Electromecánica													
1	Montaje de postes de soporte												
2	Vestido de postes												
3	Tendido y tensado de hilo de guarda												
4	Tendido y tensado del cable conductor												
5	Instalación de sistema de tierras												
<b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN</b>													
Ejecución de las medidas													
<b>ETAPA DE PRE-OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>													
Periodo de pruebas													
Entrada en operación													
No se programan estas actividades debido a que una vez iniciada la etapa de pre-operación, operación y de mantenimiento, son de manera permanente.													

Las actividades que se realizarán de acuerdo al calendario de actividades presentado son las siguientes:

**Preparación del sitio.**

El proyecto que se está evaluando presenta inicio de obra, esto corresponde al derribo de vegetación mayor sobre algunos puntos específicos.

Una de las primeras acciones dentro del inicio de obra es la capacitación del personal que ejecutará las actividades, en este caso el personal que dio inicio a la obra no contaba con la capacitación en temas ambientales, que se requiere, sin embargo, las obras ejecutadas corresponden al derribo de la vegetación sobre algunos puntos, lo cual se consideró un daño a baja escala, por lo tanto a partir de que se emitan los resolutiveos pertinentes y se disponga a reiniciar los trabajos, se impartirán las pláticas de capacitación en temas ambientales.

Al momento de elaborar el manifiesto de impacto ambiental, la vegetación menor, como es el caso de hierbas y arbustos no ha sido derribada y gran parte de la vegetación arbórea permanece aún de pie en el sitio de la obra, esto permite que dentro de la etapa de preparación del sitio puedan ejecutarse actividades para disminuir en la medida de lo posible los daños ambientales, en este caso toda la vegetación menor no será removida, salvo en los lugares donde se tengan que instalar postes y retenidas.

Los accesos a donde tienen que ser instaladas las estructuras de soporte y retenidas, son en su mayoría accesibles, dentro de los inicios de obra, no se han colocado estas estructuras, por lo que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

dentro de esta etapa, para aquellos lugares donde el acceso de vehículos no sea posible, el transporte y parado de estas estructuras se hará a maniobra.

A partir del reinicio de las actividades, posteriores al resolutive de impacto ambiental y cumplimiento de los puntos requeridos en el procedimiento administrativo levantado por la PROFEPA para el proyecto, se establecerán dentro de la etapa de preparación del sitio las siguientes acciones.

El personal que labore deberá abstenerse de cazar especies de fauna nativa, esto se pretende lograr mediante la inclusión de la medida en el reglamento de obra.

No habrá obras civiles complejas, lo único que se pretende establecer es postes para el tendido de los hilos (cables) y algunas estructuras que van montadas sobre los mismos.

Las labores de preparación del sitio, considerando el inicio de obra, consistirán en la apertura total de la brecha, extraer el material vegetal restante y apertura de las cepas para el empotramiento de los postes y retenidas.

Posterior a la obtención de los resolutive correspondientes, las actividades que se realizarán de acuerdo al calendario de actividades presentado son las siguientes:

- Verificación topográfica. En este punto del proyecto, la verificación topográfica ha sido ejecutada y se tiene definido el trazado.
- Desarrollo de ingeniería. Actualmente se tiene la actividad de desarrollo de ingeniería, la cantidad de materiales ha sido calculado, las tensiones que deberán soportar las estructuras, en general toda la actividad de desarrollo de ingeniería se encuentra lista.
- Apertura de brecha forestal. Actualmente se presenta el derribo de vegetación en algunos puntos específicos del trazado, sin embargo aún quedan bastantes áreas donde se hace necesario ejecutar el derribo de vegetación, bajo este criterio, dentro de la preparación del sitio, y una vez que se tengan los resolutive en sentido positivo, para el proyecto; un técnico forestal con apoyo del topógrafo procede a efectuar el marcado de la vegetación sobre el ancho de 6 metros 3 metros para cada lado del centro, que se estipula para el área de afectación del proyecto, ya con la vegetación marcada para su derribo de acuerdo a los límites establecidos, personal, con motosierra, y hachas, ejecuta el derribo, que en todos los casos es derribo direccional hacia el centro del área de afectación, esta actividad se hace de manera progresiva conforme las necesidades del circuito lo vallan requiriendo, una vez que se ha efectuado el derribo en determinada área se extrae el material vegetal aprovechable (madera en rollo, postes y leña), los restos de la vegetación se pican y acomodan en cordones de manera perpendicular a la pendiente dentro del área de afectación.

Las siguientes actividades dentro de la etapa de preparación del sitio no han sido ejecutadas, aun con el inicio de obra, por lo que a continuación se describen:

- Localización, trazo, postes y apertura de las áreas para la colocación de postes: Un equipo diferente al que ejecuto el trazado original, lleva a cabo la actividad que se describe en este



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16**

- párrafo, y la función es llevar a cabo los recorridos en campo para localizar el trazado la línea, la ubicación de los puntos donde se instalarán los postes y limpieza de las áreas de acceso a estos en caso de ser necesario, se refiere a limpieza a la remoción de algunos troncos, piedras u otros elementos que impidan el acceso, la actividad se ejecuta sin contravenir las autorizaciones obtenidas y no se llevan a cabo acciones para apertura de nuevas áreas.
- Excavación para el montaje de postes. Ya que se tiene identificado la localización del trazo con las mojoneras, así como el resto de los puntos donde se colocarán las estructuras de soporte se procede a efectuar la apertura de cepas, las cuales consideran estructuras tipo T, H o M, es decir de un poste, de dos postes y de tres, dependiendo de las especificaciones para el sitio donde serán instaladas, así mismo se marcan los sitios de retenidas y anclas, sobre los cuales también es necesario hacer excavación de sepas. Dado que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medición de ancho promedio de 0.80 m y una profundidad de 1.80 m., una vez que todas las sepas han sido cavadas estas se nivelaran antes de efectuar el parado de los postes.
  - Distribución e hincado de postera. El parado (hincado) de los postes se ejecuta primeramente transportando cada uno de estos considerando sus especificaciones para el sitio donde se colocarán, una vez que se tiene la distribución de cada poste en su respectiva cepa ya nivelada, se procede al parado del mismo, esta actividad se ejecuta con grúa cuando el acceso hacia el sitio lo permite, cuando el acceso al sitio donde el poste debe de colocarse no es posible, se hace el parado a maniobra con la ayuda de poleas y lazos.
  - Montaje de postes de soporte. Esta actividad va dirigida a los postes de soporte de la línea principal o anclas, el montaje se lleva a cabo en los puntos establecidos para tal fin una vez que las cepas han sido cavadas y niveladas, el poste se le coloca los aditamentos necesarios (cable tensor, herrajes) para que se encuentre listo para su uso una vez que el tendido y tensado lo requiera.
  - Vestido de postes: un grupo de técnicos especializados, procede hacer el "vestido de estructuras" este consiste en colocar aislantes, bajadas a tierra, cuchillas, herrajes, crucetas, cortacircuitos y protecciones de bajante a tierra. Para la ejecución es necesario que el personal suba a la parte alta del poste donde se lleva a cabo la instalación.
  - Tendido y tensado del cable guarda. Con la brecha libre se procede al tendido del cable guarda, este consiste en colocar un cable guía, el cual es transportado de una estructura de soporte a otra por medio de una persona que se le denomina cablero, el cablero recorre la distancia entre una estructura y otra con el cable guía, posteriormente el cable guía se tensa.
  - Tendido y tensado del cable conductor. Ya que se encuentra el cable de guarda, sobre este se coloca una polea la cual es llevada entre estructura y estructura arrastrando cada uno de los cables conductores, esta actividad se repite hasta completar el tendido de los cables guía, ya terminado el tendido se procede a hacer el tensado de los mismos.
  - Instalación del sistema de tierras: El sistema de tierras se ejecuta ya con los postes vestidos y los cables guarda y conductor se encuentran instalados en el circuito, el sistema de tierras consiste principalmente en colocar la varilla COPPERWELD (ACS)3 N° 9, en cada uno de los postes de acuerdo a las indicaciones obtenidas del desarrollo de ingeniería.
  - Periodo de pruebas. Las pruebas consisten en energizar temporalmente la línea, bajo condiciones normales de funcionamiento, después de cierto tiempo (variable de acuerdo a cada circuito) se hacen algunas entrevistas con los usuarios sobre la calidad del servicios, si



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

este es adecuado y satisface la demanda, se procede a poner en funcionamiento y se ratifica el plano que contiene el trazado, las inflexiones y los materiales especificados en él. En caso de que el servicio no cumpla con la demanda o presente fallas de algún tipo, se lleva a cabo un inventario con el cual se permite identificar la falla, así mismo se identifican aquellos componentes que puedan causar algún mal funcionamiento y se sustituyen, una vez sustituidos se modifican los planos con los materiales que se deben de especificar y se obtiene el plano definitivo.

Los tramites y permisos se encuentran en proceso de regularización.

### **Etapas de construcción.**

Consiste en la apertura de los senderos que indican el trazo del tendido eléctrico y la ubicación de las áreas donde se efectuó la colocación de postes, para realizar esta actividad primero se efectuó la excavación de las cepas donde se requiera el poste y posteriormente se colocó dentro el poste correspondiente.

#### **A. Obra Civil**

Excavación. Debido a la utilización de postes de madera se cavarán cepas donde el topógrafo indico, respetando siempre el trazo original, con un ancho promedio de 0.80 m y una profundidad de 1.7 a 2.2 m.

Las acciones dentro de la etapa de construcción son de acuerdo a los siguientes pasos:

- Transporte y montaje de las estructuras.
- Relleno y compactado.

#### **B. Obra Electromecánica**

- Instalación de sistema de tierras.
- Vestido de postes.
- Tendido de cable conductor y guarda.
- Colocación de retenidas.
- Revisión final y pruebas.
- Informe final.

### **Etapas de abandono del sitio**

La etapa de abandono del sitio en una primera fase se refiere al retiro de todo el personal, maquinaria y equipo que se utilice para la construcción del proyecto este deberá desarrollarse de la siguiente manera:

Se recolectarán todos los residuos tanto peligrosos como no peligrosos que hayan quedado al final de la construcción, estos deberán almacenarse en recipientes adecuados y transportados a los sitios de disposición de acuerdo al tipo de residuo. El personal no necesario previo a la limpieza de sus áreas de trabajo se trasladará fuera del sitio de la obra. Una vez concluidos los trabajos se procederá a ejecutar los diferentes trabajos encaminados a las medidas de mitigación y compensación aplicables en el sitio. Considerando una etapa de abandono del sitio en el supuesto que las instalaciones dejaran de prestar el servicio se deberán considerar los siguientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

pasos: Desmantelamiento de las instalaciones, limpieza total de los terrenos, la rehabilitación de suelos y la disposición de los residuos en lugares adecuados.

### Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto*, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con la documentación presentada por el *Promoviente* y el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del *proyecto*, por esta Delegación Federal, observó lo siguiente:

- a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, se constató que actualmente un instrumento de esta naturaleza jurídica regula el uso del suelo en materia ambiental en la zona donde se ubica la pretendida trayectoria propuesta para el *proyecto* y que conforme a la opinión técnica respecto a la ubicación geográfica del *proyecto* emitida por el Área de Ordenamiento Ecológico de esta Delegación Federal, determina que el mismo, no se contrapone con los instrumentos de planeación ni con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico publicado en el No. 6 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 21 de julio de 2011. Dicho proyecto se encuentra ubicado en UGA No. 129, denominada "**Sierra Alta con Cañones 4**", cuya política ambiental es la de conservación con uso principal de ganadería extensiva y criterios de regulación ecológica de forestal maderable, no maderable, ganadería y unidades de manejo de fauna silvestre.
- b) La superficie total requerida para la construcción del *proyecto*, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.
- c) Que el *proyecto*, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de que incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-20 "**Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya**" indica que la misma presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y deforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 9 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales. Cabe destacar que la información ambiental dispuesta en cuanto a la **RHP-20**, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del *proyecto*, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### Caracterización del sistema ambiental

En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

#### Medio abiótico

a) **Clima:** Según lo manifestado por el *Promoviente*, la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981) y a la cartografía disponible por el trazo del circuito se localiza la siguiente clave climática: **Aw1:** Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

b) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por el *Promoviente*, en base a la clasificación de INEGI. El circuito Chacoalt, se ubica sobre las siguientes unidades edafológicas: **LVsklep+CMsklen/2R:** Luvisol esquelético epiléptico + Cambisol esquelético endoléptico y **PHlvvr+LVhvvr+LPmosk/2R:** Phaeozem lúvico vértico + Luvisol húmico vértico + Leptosol mólico esquelético.

c) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el *Promoviente*, la zona del *proyecto* se ubica en la región hidrológica **RH 10** Sinaloa, Cuenca **C** Río Culiacán, Subcuenca **d** Río Palmarito.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

Medio biótico

d) **Flora:** Conforme a lo manifestado por el *Promoviente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, dentro del área del proyecto se encuentra principalmente vegetación de tipo *selva baja caducifolia*. En el área de estudio de la línea se detectó la existencia de las especies *Tabebuia palmeri* con estatus de Amenazada no endémica y *Mammillaria marksiana* con estatus de protección especial endémica en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre Científico	Nombre Común	Individuos	Nombre Científico	Nombre Común	Individuos
<i>Acacia cochliacantha</i>	Vinolo	36	<i>Gyrocarpus americanus</i>	Utamo	8
<i>Acacia pennatula</i>	Tepame	4	<i>Haematoxylon brasiletto</i>	Palo brasil	99
<i>Albizia occidentalis</i>	Sico	1	<i>Ipomoea arborescens</i>	Palo blanco	38
<i>Bursera bippinata</i>	Copal chino	48	<i>Lonchocarpus megalanthus</i>	Beco	2
<i>Bursera excelsa</i>	Copal	6	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	11
<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	16	<i>Lysiloma divaricata</i>	Mauto	65
<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	5	<i>Physodium corymbosum</i>	Algodoncillo	45
<i>Caesalpinia platyloba</i>	Palo colorado	3	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	1
<i>Cassia emarginata</i>	Palo zorrillo	3	<i>Pithecellobium tortum</i>	Cucharo	10
<i>Ceiba acuminata</i>	Pochote	2	<i>Pseudobombax palmeri</i>	Clavellina	6
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	1	<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayan	95
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	4	<i>Quercus albocincta</i>	Encino	10
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Tecomasuchil	8	<i>Quercus subspathulata</i>	Encino	10
<i>Cordia sonora</i>	Cordia	2	<i>Randia mitis</i>	Palo chino	21
<i>Coutarea pterosperma</i>	Palo amargo	1	<i>Sapium lateriflorum</i>	Hiza	8
<i>Diospyros sonora</i>	Guaypirin	2	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	7
<i>Erythrina occidentalis</i>	Colorin	2	<i>Stemadenia tomentosa</i>	Tapaco	6
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Vara dulce	1	<i>Tabebuia palmeri</i>	Amapa	13
<i>Ficus cotinifolia</i>	Chipil	3	<i>Urera caracasana</i>	Tachinole	15
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	6	<i>Vitex mollis</i>	Igualamo	1
<i>Mammillaria marksiana</i>	Biznaga			<b>Total</b>	<b>625</b>

e) **Fauna:** De acuerdo con lo manifestado por el *Promoviente*, en el Sistema Ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el *proyecto*, se detectaron especies faunísticas, en los que se manifestó la presencia de especies con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como lo es la vibora de cascabel (*Crotalus molossus*). De acuerdo al cuadro presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental, ubica dentro del área del proyecto a las siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>MAMÍFEROS</b>		<b>HERPETOFAUNA</b>	
<i>Canis latrans</i>		<i>Sceloporus jarrovi</i>	
<i>Tayassu tajacu</i>		<i>Crotalus molossus</i>	Pr no endémica
<i>Lepus californicus asellus</i>			
<i>Spermophilus variegatus</i>			
<i>Sciurus nayaritensis</i>			
<b>AVES</b>			
<i>Cathartes aura</i>			
<i>Zenaida asiatica</i>			
<i>Zenaida macroura</i>			
<i>Columbina inca</i>			
<i>Tyrannus verticalis</i>			
<i>Aeronautes saxatalis</i>			
<i>Corvus corax</i>			
<i>Hirundo rustica</i>			



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

Por la presencia real de especies de fauna (*Crotalus molossus*) y flora (*Tabebuia palmeri* y *Mammillaria marksiana*) esta Delegación Federal, condiciona las obras y actividades del proyecto, a la realización de acciones de conservación y protección de las especies aludidas, poniendo especial atención a las enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Análisis técnico:**

Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar, y los componentes, así mismo, el *Promoviente* propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 128 a la 135 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del proyecto, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Que esta Delegación Federal determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el *Promoviente*, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el *Promoviente* esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.  
C. Ricardo Ochoa Beltrán.  
Página 12 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

En este orden de ideas el *Promoviente* se sometió al imperio de la Ley, sujetando el *proyecto* al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala los requerimientos que el *Promoviente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen en el Termino **Séptimo** de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del *proyecto*, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este *proyecto*, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del *proyecto "L.D. y R.D. Chacoalt"*, el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

**Características técnicas.-** El *proyecto* consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la Línea	34.5 K. v.
Número de circuitos	1
Tipo de proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	3,049.090 m
Ancho del área de afectación	6 m
Cantidad de estructuras	31 postes de madera
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistemas de tierra	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30%, HS3G - 40%, TS3G - 10%, RD3G - 10% y MR3G - 10%

**Ubicación.-** Se ubica en terrenos de la Com. El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo., en *selva baja caducifolia*, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84 de los Puntos de inflexión se presentan conforme al siguiente cuadro:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	304532	2772114	12	303377	2771093
2	304330	2771804	13	303367	2771148
3	304248	2771609	14	303317	2771215
4	304246	2771482	15	303200	2771349
5	304195	2771483	16	302785	2771558
6	304150	2771500	17	302714	2771552
7	303976	2771449	18	302624	2771556
8	303853	2771403	19	302592	2771569
9	303791	2771290	20	302458	2771683
10	303515	2771125	21	302307	2771691
11	303508	2771142			

Así mismo, las coordenadas geográficas en UTM en el Datum WGS84 de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo de forestal a infraestructura eléctrica se encuentran en las páginas 9 y 10 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

**Superficie de afectación.-** El *proyecto* tendrá una longitud total de **3,049.090 m.**, con un ancho de **6 m.** y una superficie de ocupación de **1.8193 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **1.4546 ha.**, en la que se requirió la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

las poblaciones cercanas al área del *proyecto*, de igual manera el *Promoviente* manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que serán utilizados los existentes en la zona.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción ya realizadas y **25 años** para la operación y mantenimiento. El plazo de operación comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente Resolución, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el *Promoviente* lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, además la solicitud deberá acompañarse del dictamen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

**TERCERO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Término **Primero** del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el *Promoviente* decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al *proyecto*, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El *Promoviente*, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El *Promoviente*, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del *proyecto* en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el *proyecto*, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 15 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el *Promoviente* como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del *proyecto*.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el *proyecto*, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

**CONDICIONANTES:**

**I.- Generales.**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el *Promoviente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 16 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el *Promovente*, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del *proyecto* y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el *Promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

**Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del *proyecto*:**

4. La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Tamazula, Dgo.

5. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 17 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

6. Respetar sin importar su tipo o dimensiones la distribución natural de la vegetación existente en los márgenes de corrientes y cuerpos de agua, en ellas únicamente podrán realizarse actividades de saneamiento y por ningún motivo podrá llevarse a cabo el derribo de arbolado.

El **Promovente**, no podrá:

7. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

8. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del proyecto, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

9. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

10. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

**II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.**

11. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:

12. Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.

13. El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.

14. Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.

15. Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.

16. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate,

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 18 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**III.- Etapa de operación y mantenimiento.**

17. El *Promovente*, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

**IV.- Etapa de abandono.**

18. El *Promovente* debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del *proyecto*, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del *proyecto*, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

**OCTAVO.-** El *Promovente* deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

**NOVENO.-** Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

**DÉCIMO.-** Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del *proyecto*, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**UNDÉCIMO.-** La presente Resolución a favor del *Promovente* es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 19 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16

Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el *proyecto*, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

**DUODÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**DECIMOTERCERO.-** El *Promovente*, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del *proyecto*. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOQUINTO.-** El *Promovente*, debe mantener en el sitio del *proyecto* copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

**DECIMOSEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

**DECIMOSEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 20 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0850/16**

Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento al *Promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENO.-** Notificar la presente Resolución al **C. Ricardo Ochoa Beltrán**, en el domicilio señalado, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**LAE. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.**- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU15F1159

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV/RCO/RLO.

"L.D. y R.D. Chacoalt", en la Comunidad El Castillo del municipio de Tamazula, Dgo.

C. Ricardo Ochoa Beltrán.

Página 21 de 21